

Dec. núm. 68-24 que concede pensiones especiales del Estado a 49 personas y aumenta el monto de pensiones que reciben 4 personas. G. O. No. 11142 del 16 de febrero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 68-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2024-1882, del 22 de enero de 2024, del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Felicia Santos	118-0001548-6	20,000.00
2	Luis Arsenio Maldonado	093-0019131-0	120,000.00
3	Plinio Moreta	018-0028403-4	25,000.00
4	Isabelo Trejo Peña	001-0760718-6	20,000.00
5	Nicolás Ernesto Luna	031-0014959-4	20,000.00
6	Iris de León Cruz	001-0973939-1	40,000.00
7	Leonor Alexandra Valverde Moscoso	001-0115681-8	70,000.00
8	Cirilo Rafael Reyes Crisóstomo	031-0147838-0	70,000.00
9	Héctor Bienvenido Guzmán Rodríguez	054-0013967-0	30,000.00
10	Sergio Cirilo Guzmán	054-0036154-8	30,000.00
11	Ramón Esteban Abreu Pérez	054-0079743-6	30,000.00
12	Elpidio Francisco Ovalles Guzmán	054-0037229-7	30,000.00
13	Miguel del Carmen Oviedo Campos	001-0727408-6	60,000.00

14	Fulgencio Antonio Robles López	001-0179580-5	70,000.00
15	Deyanira del Carmen Taveras Martínez	001-0079707-5	35,000.00
16	Miguel Ángel Díaz de León	001-0082023-2	20,000.00
17	Daniela Hernández Quezada	001-0082439-0	25,000.00
18	Félix Antonio Tejada Andújar	001-0371945-6	50,000.00
19	Aramis Méndez Valdespina	001-1273668-1	30,000.00
20	Roque Ramón Vallejo	048-0072688-9	30,000.00
21	José Augusto Ruiz	001-0025427-5	30,000.00
22	Elvis Antonio Polanco	031-0041858-5	30,000.00
23	Adolfo Pichardo Lora	001-1748145-7	30,000.00
24	Papia Pérez Bautista	001-1763433-7	30,000.00
25	Lino Rafael	001-1230124-7	25,000.00
26	Beleida Antonia Cloris Saint Hilaire Romero	001-1632223-1	60,000.00
27	María Altagracia Fermín García	001-0684543-1	30,000.00
28	Ana E. Alt. Ramos Tejada de Regalado	055-0013564-4	30,000.00
29	Margarita María Isabel Luciano López	001-0077740-8	30,000.00
30	Alfredo Rafael Hernández Figueroa	047-0014890-3	30,000.00
31	Olga Johanna Goede Galán	037-0057347-4	30,000.00
32	Otto Oscar Céspedes Milanese	010-0111381-8	30,000.00
33	Juan Freddy Armando Amparo	001-0568296-7	30,000.00
34	Alfonso Trinidad y Aza	026-0073775-9	30,000.00
35	Julio César Mota Acosta	001-0521261-7	30,000.00
36	Brunilda Altagracia Contreras Núñez	001-0085888-5	30,000.00
37	Tomás Taveras Pérez	044-0007124-9	30,000.00
38	Cristina Altagracia Moya Valerio	056-0021466-1	30,000.00
39	Daniel Pichardo Silvestre	025-0004521-2	30,000.00
40	Yonis Rafael Rijo Zorrilla	027-0005635-7	30,000.00
41	Justo Carela Carela	026-0125278-2	30,000.00
42	Roque Antonio Medina Jiménez	047-0012087-8	30,000.00
43	Camilo Moreno Antigua	008-0013520-4	30,000.00
44	Raymundo Rodríguez Peralta	037-0043791-0	30,000.00
45	Juan Pérez	002-0006641-3	30,000.00
46	José Bienvenido Tejeda Medina	013-0004437-5	30,000.00
47	Genaro Pimentel Lorenzo	012-0001061-7	30,000.00
48	Carlos Guillén Tatis	001-1635718-7	100,000.00
49	Ondina del Tejo de Bonetti	001-0528818-7	150,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Miguel Méndez	001-0068641-9	30,000.00
2	Dorca Yolanda Barcácel Tejada de Bencosme	054-0011925-0	40,000.00
3	Ulda Elizabeth Peña Nina	001-0157483-8	60,000.00
4	Ramón Antonio Olivo Acevedo	001-0024211-4	45,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 69-24 que concede pensiones especiales del Estado a 47 personas y aumenta el monto de pensiones que reciben 7 personas. G. O. No. 11142 del 16 de febrero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 69-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.